



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°387-2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 28 NOV 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 30 de Octubre de 2019, interpuesto por la ciudadana MARIA LUISA LUDEÑA DE PEREIRA, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 414-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de Octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que mediante Reporte N° 1310-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de noviembre de 2019 el Sub Director de Recursos Humanos emite informe.

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de lo Gobiernos Regionales se sujetan la régimen laboral general aplicable a la administración Pública conforme a ley", de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el régimen laboral es el Régimen General de la Administración Pública.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por la ciudadana MARIA LUISA LUDEÑA DE PEREIRA contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 414-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de Octubre de 2019, Que, la administrada refiere que "las vacaciones del 2018 me deben considerar,



ORAF	
DOC. N°	3889399
EXP. N°	2658098



puesto que cumplí el año de trabajo". Asimismo solicita "que me paguen de acuerdo a mi sueldo, mas CAFAE y CTS, de 3 años y 1 mes".

Que, de acuerdo el Reporte N° 1310-2019-GRJ/ORAF/ORH, el Sub Director de Recursos Humanos informa que la recurrente no hizo uso físico de vacaciones por el periodo 2018 por lo que cuenta con vacaciones pendientes de 30 días y vacaciones truncas por 04 días del periodo 2019 y de conformidad al Art, 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir **el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses, de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Se elabora la liquidación de acuerdo a lo percibido en el mes diciembre del año 2018 (escala remunerativa) el monto percibido como remuneraciones es de S/. 856.20, no se considera el reintegro toda vez que la recurrente no estuvo inmersa en el proceso judicial de la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional de Junín de la Sede Central, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

Remuneración total que percibió: s/. 856.20		
Compensación Vacacional periodo 2018 (30 días)	=	856.20
Compensación Vacacional periodo 2019 (04 días)	=	114.17
Total Monto por Vacaciones Truncas a Reconocer	=	S/. 970.37

Compensación Por tiempo de Servicio: con Resolución Ejecutiva Regional N° 624-2015-GR-JUNIN/GR, de fecha 14 de Dicente de 2015 con efectividad a partir del 24 de noviembre 2015 designada en el cargo de Sub Directora de la Aldea Infantil el Rosario con Nivel Remunerativo F-1 y le dan termino el 02 de enero del 2019, acumulando como tiempo de servicios 3 años 1 mes y 04 días de conformidad al inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo 276 concordante con el literal a) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se liquida este beneficio en 50% de la Remuneración Principal por contar con menos de 20 años de servicios. La remuneración principal es compuesta por la remuneración básica + la reunificada siendo;

Remuneración básica	=	0.05 +
Remuneración reunificada	=	<u>32.00</u>
Total		32.05/2 = 16.03

El 50% de la remuneración principal es de S/. 16.03 y al haber acumulado 03 años 1 mes con 04 días su compensación por tiempo de servicio es de S/. 16.03 x 3 años + 1 mes y 04 días = **S/. 49.79 soles.**

Incentivo laboral CAFAE: de acuerdo al literal b) del numeral 5.7 de la Directiva N° 001-2012/CAFAE GR/JUNIN-SEDE, Directiva para el Otorgamiento Unidad Ejecutora 001 Región Junín Sede Central. Se paga el Incentivo Laboral cuando





el trabajador se encuentra en uso físico de vacaciones, por cuanto se le dio término de designación al 02 de enero del 2019. El incentivo laboral no tiene carácter remunerativo, pensionista ni compensatorio en conformidad al literal b2 de la novena disposición Transitoria de la Ley 28411 "Ley General del Sistema de Presupuesto".

Que, de lo vertido líneas arriba se colige que la administrada, ha laborado 3 años 1 mes y 04 días, por lo que le corresponde el pago de Compensación Vacacional, Compensación por Tiempo de Servicio, de acuerdo a la liquidación practicada en el Reporte N° 1310-2019-GRJ/ORAF/ORH, por el Sub Director de Recursos Humanos.

Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento factico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la resolución materia de apelación.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana MARIA LUISA LUDEÑA DE PEREIRA, contra la contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 414-2019-GRJ/ORH, de fecha 10 de Octubre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana MARIA LUISA LUDEÑA DE PEREIRA, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinente

HYO. 28 NOV 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Hernández
SECRETARIA GENERAL